

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/10/2019

Por el que se declara la procedencia legal y estatutaria de la integración de los órganos directivos del Partido Político Local “Nueva Alianza Estado de México”.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dictamen: Dictamen de la Dirección de Partidos Políticos relativo al cumplimiento de los requisitos estatutarios en la integración de los órganos directivos del partido político local Nueva Alianza Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

DEPyPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

NAEM: Partido político local “Nueva Alianza Estado de México”.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos: Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido

Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, aprobados mediante Acuerdo INE/CG939/2015.

OPLE: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud de registro ante el IEEM del otrora partido político nacional Nueva Alianza como partido político local

El veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, los integrantes del Comité de Dirección Estatal del entonces partido político nacional Nueva Alianza, presentaron solicitud formal de registro como partido político local denominado “Nueva Alianza Estado de México”, adjuntando la documentación que consideraron pertinente.

2. Notificación de órganos directivos y estructura estatal

El treinta de noviembre de dos mil dieciocho, mediante tarjeta¹ la SE remitió a la DPP las Circulares² signadas por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, por medio de las cuales se remite la integración de los órganos directivos del entonces partido político nacional Nueva Alianza en la entidad federativa, así como su estructura estatal.

3. Registro de NAEM

El trece de diciembre de dos mil dieciocho este Consejo General otorgó a NAEM, el registro como partido político local, mediante Acuerdo IEEM/CG/220/2018.

4. Presentación de diversos oficios por parte de NAEM

A fin de dar cumplimiento al Acuerdo INE/CG939/2015, numeral 19 de los Lineamientos, así como lo mandatado por este Consejo General en el Acuerdo IEEM/CG/220/2018, el partido político local presentó los siguientes oficios:

El ocho de febrero de dos mil diecinueve, el Representante Propietario de NAEM ante el Consejo General, presentó oficio³ en la Oficialía de

¹ Mediante tarjeta SE/T/6731/2018.

² INE/UTVOPL/1089/2018 e INE/UTVOPL/1183/2018.

³ Oficio PNA/017/19.

Partes del IEEM por el que informó la realización de su Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas, anexando diversa documentación.

El quince de febrero de dos mil diecinueve, el Representante Propietario de NAEM ante el Consejo General, presentó oficio⁴ en la Oficialía de Partes del IEEM por el que informó la realización de una Asamblea Extraordinaria de la Convención Estatal, anexando diversa documentación.

El diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, el Representante Propietario de NAEM ante el Consejo General, presentó oficio⁵ en la Oficialía de Partes del IEEM, a través del cual informó la realización de una Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal, anexando diversa documentación.

El veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, el Representante Propietario de NAEM ante el Consejo General, presentó oficio⁶ en la Oficialía de Partes del IEEM por el que remitió la “Convocatoria que establece las Bases para la realización de las actividades partidistas que determinen la integración de los Órganos de Gobierno de Nueva Alianza Estado de México”.

5. Dictamen de la DPP

El quince de marzo de dos mil diecinueve, la DPP remitió a la SE el Dictamen, a efecto que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General, en cumplimiento a lo prescrito en el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP, ello a través del oficio IEEM/DPP/0217/2019.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para pronunciarse respecto de la procedencia legal y estatutaria relativa a la integración de los órganos directivos de NAEM, en términos de los artículos 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP y 185, fracción XI del CEEM.

⁴ Oficio PNA/020/19.

⁵ Oficio PNA/021/19

⁶ Oficio PNA/024/19

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos que les corresponden.

Por su parte, el párrafo segundo de dicha Base refiere que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos; hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Sólo la ciudadanía podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

El párrafo tercero de la Base referida dispone que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

La Base V establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE.

De igual manera, el Apartado C de la citada Base indica que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPLE en los términos que señala la propia Constitución Federal y que ejercerán funciones que, entre otras, no se encuentren reservadas al INE.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f prevé que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las autoridades electorales solo puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen.

LGIFE

El artículo 104, numeral 1, inciso a) dispone que le corresponde a los OPLE aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiera la Constitución Federal, la LGIFE y las que así establezca el INE.

LGPP

El artículo 25, numeral 1, incisos a) y l) señalan que los partidos políticos deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como la de comunicar al INE o a los OPLE (según corresponda), cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de treinta días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables.

El artículo 34, numeral 1, precisa que para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución Federal, en la LGPP, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

El numeral 2, inciso c) refiere que son asuntos internos de los partidos políticos la elección de los integrantes de sus órganos internos.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo segundo dispone que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución Local y la ley respectiva.

CEEM

El artículo 39, fracción II determina que para los efectos del propio CEEM se consideran Partidos Políticos Locales, aquellos que cuenten con registro otorgado por el IEEM.

El artículo 63, párrafo primero, refiere que para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGPP y en el CEEM, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección

A su vez, el párrafo segundo, fracción III del artículo en cita dispone que son asuntos internos de los partidos políticos locales, la elección de los integrantes de sus órganos internos

El artículo 202, fracción VI, señala que la DPP tiene como atribución llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los Consejos General, distritales y municipales electorales.

Lineamientos

El numeral 17 establece que el registro del otrora partido político nacional como partido local surtirá sus efectos el primer día del mes siguiente de aquel en que se dicte la resolución respectiva por el órgano competente del OPLE.

El numeral 19 refiere que dentro del plazo de sesenta días posteriores a que surta efectos el registro, el partido político local deberá llevar a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos. En caso de que dicho plazo concorra con el desarrollo del Proceso Electoral, el procedimiento mencionado podrá llevarse a cabo concluido dicho proceso.

III. MOTIVACIÓN:

Este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/220/2018 por el que otorgó el registro como partido político local a NAEM.

En dicho Acuerdo se determinó que el partido político, quedó sujeto a las obligaciones que le son impuestas en los términos que señala la normatividad electoral aplicable, a partir del primer día del mes siguiente de aquel en que se dicte la resolución respectiva.

En ese sentido, NAEM presentó diversa documentación relativa a la realización de actividades partidistas tendientes a la integración de sus órganos directivos.

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 25, párrafo 1, inciso l) de la LGPP y el numeral 19 de los Lineamientos.

Posteriormente, la DPP realizó el análisis de la documentación presentada por NAEM, [con la finalidad de determinar si los actos celebrados tendientes a la integración de sus órganos directivos, cumplen con los requisitos legales y estatutarios establecidos] para lo cual emitió el Dictamen en el que inicialmente tuvo por presentado en tiempo y forma los oficios y documentación anexada; revisó los requisitos para la celebración de la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas de la Asamblea Extraordinaria de la Convención Estatal, así como de la Asamblea del Consejo Estatal, todas de NAEM, respecto de los cuales se consideraron ajustados a lo establecido en los artículos citados en el párrafo anterior, así como a los Estatutos vigentes de dicho partido.

Cabe señalar que la revisión que realizó la DPP tomó como base los Estatutos de NAEM adjuntos a su solicitud; por lo tanto, aún está corriendo el plazo concedido a dicho instituto político para que realice las adecuaciones a sus documentos básicos y reglamentación de carácter interno, los que en su oportunidad deberá presentar ante esta autoridad, de conformidad con el Resolutivo SEGUNDO del Acuerdo IEEM/CG/220/2018.

Una vez revisada la documentación por la DPP y tal como se desprende del Dictamen, este Consejo General considera que la integración de los órganos directivos de NAEM se apega al marco legal y estatutario aplicable.

Por lo fundado y motivado, este Consejo General:

A C U E R D A

PRIMERO.- Se declara la procedencia legal y estatutaria de la integración de los órganos directivos de NAEM, conforme al Dictamen anexo al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento este instrumento a la DPP, para que lleve a cabo la inscripción en el libro de registro respectivo.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE, a la DEPyPP, ambas del INE, y a NAEM, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Dra. María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veinte de marzo de dos mil diecinueve, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTATUTARIOS EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL *NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO*



La Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente dictamen con base en lo siguiente:

RESULTANDO

1. El diez de febrero de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Partidos Políticos.
3. El seis de noviembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo INE/CG939/2015, ejerció la facultad de atracción y aprobó los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.
4. El uno de julio de dos mil dieciocho, se celebraron las elecciones ordinarias concurrentes para elegir al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados federales; asimismo, se llevaron a cabo las elecciones ordinarias en el Estado de México para elegir Diputados a la "LX" Legislatura e integrantes de los Ayuntamientos, en las cuales, entre otros partidos políticos, participó el otrora partido político nacional denominado Nueva Alianza.



5. El doce de septiembre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Dictamen INE/CG1301/2018, relativo a la pérdida de registro del partido político nacional Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria, celebrada el primero de julio del mismo año.
6. El diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, mediante tarjeta de asignación de trámite, con números de referencia 17748 y 17749, así como número de origen IEEM/PCG/PZG/4080/18, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto (en adelante la Dirección), la Circular INE/UTVOPL/1019/2018, para conocimiento de la misma.
7. El doce de octubre de dos mil dieciocho, en sesión especial, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a través del Acuerdo IEEM/CG/214/2018, emitió la declaratoria de pérdida de acreditación de Nueva Alianza, así como la de sus derechos y prerrogativas en el Estado de México.
8. El veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Recurso de Apelación SUP-RAP-384/2018 que confirma la pérdida de registro del partido político nacional Nueva Alianza.
9. El veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de México, presentó solicitud formal de registro como partido político local a denominarse "Nueva Alianza Estado de México", de conformidad con el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, adjuntando diversa documentación.
10. En esa misma fecha, mediante tarjeta SE/T/6731/2018, la Secretaría Ejecutiva envió a la Dirección las circulares INE/UTVOPL/1089/2018 e



INE/UTVOPL/1183/2018, signadas por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por medio de las cuales se remitió la integración de los órganos directivos del entonces partido político nacional Nueva Alianza en la entidad federativa, así como su estructura estatal.

11. El seis de diciembre de dos mil dieciocho, en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, se aprobó el Dictamen No. 05 relativo al "Proyecto de Dictamen por el que se resuelve la procedencia de la solicitud de registro como partido político local presentada por el otrora partido político nacional "Nueva Alianza", a denominarse "Nueva Alianza Estado de México".
12. El diez de diciembre de dos mil dieciocho, mediante oficio IEEM/CEDRPP/170/2018, la Secretaría Técnica de la Comisión remitió a la Secretaría Ejecutiva, el Dictamen y su anexo, para los efectos conducentes.
13. El trece de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto en su Trigésima Primera Sesión Especial, a través del Acuerdo IEEM/CG/220/2018, otorgó al otrora partido político nacional Nueva Alianza, el registro como partido político local, con denominación "Nueva Alianza Estado de México".
14. El ocho de febrero de dos mil diecinueve, el Representante Propietario de Nueva Alianza Estado de México ante el Consejo General, presentó en Oficialía de Partes de este Instituto el oficio PNA/017/19, a través del cual informa al Presidente del Consejo General de este Organismo Público Local, la realización de su Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas, anexando la siguiente documentación según el acuse de recibo correspondiente:



- Original de razón de publicación en Estrados de la Convocatoria General y para la realización de la Asamblea de Afiliados y Afiliadas de Nueva Alianza Estado de México, constante de una foja útil por un solo lado.
- Original de razón de retiro en Estrados de la Convocatoria General y para la realización de la Asamblea de Afiliados y Afiliadas de Nueva Alianza Estado de México, constante de una foja útil por un solo lado.
- Convocatoria a la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas de Nueva Alianza Estado de México, el cual contiene el Orden del Día correspondiente, constante en tres fojas útiles por un solo lado.
- Original del Acta de Asamblea de Afiliados y Afiliadas de Nueva Alianza Estado de México, constante de cuarenta y seis fojas útiles por un solo lado.
- Original de la Lista de Asistencia del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Estado de México, constante de una foja útil por un solo lado.
- Original de la Lista de Asistencia de la Asamblea Estatal de Afiliadas y Afiliados de Nueva Alianza Estado de México, constante de ciento siete fojas útiles por un solo lado.

15. El once de febrero de dos mil diecinueve, el Presidente del Consejo General mediante oficio IEEM/PCG/PZG/131/19, remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto, el oficio PNA/017/19 con los documentos que anexaron, mismos que han sido referidos en el numeral que antecede.

16. El doce de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio IEEM/SE/204/2019, el Secretario Ejecutivo envió a la Dirección, el oficio de referencia y los anexos respectivos.

17. El quince de febrero de dos mil diecinueve, el Representante Propietario de Nueva Alianza Estado de México ante el Consejo General, presentó en Oficialía

de Partes de este Instituto el oficio PNA/020/19, a través del cual informa al Presidente del Consejo General de este Organismo Público Local, la realización de una Asamblea Extraordinaria de la Convención Estatal, anexando la siguiente documentación según el acuse de recibo correspondiente:

- Razón de publicación en Estrados de Convocatoria a Sesión Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Estado de México; razón de retiro en Estrados de la Convocatoria a Sesión Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Estado de México; Convocatoria a Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Estado de México y acta de Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Estado de México; constantes en su totalidad de veintiún fojas útiles.
- Razón de publicación en Estrados de la Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria de la Convención Estatal de Nueva Alianza Estado de México; razón de retiro de Estrados de la Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria de la Convención Estatal de Nueva Alianza Estado de México; Convocatoria a la celebración de la Asamblea Extraordinaria de la Convención Estatal de Nueva Alianza Estado de México; y Acta de Asamblea Extraordinaria de la Convención Estatal de Nueva Alianza Estado de México; constantes en su totalidad de veintitrés fojas útiles.
- Lista de asistencia de Comité de Dirección Estatal; lista de asistencia de Presidentes de Comisiones Distritales; lista de asistencia de Presidentes Municipales; lista de asistencia de Representantes de los Comités Municipales; lista de asistencia de Coordinadores Estatales de los Movimientos de Mujeres y Jóvenes; lista de asistencia de Delegados Fraternalistas y lista de asistencia de Delegados Especiales; constantes en su totalidad de diecinueve fojas útiles.



- Original de listas de Delegados Distritales de Convención Estatal, con credenciales para votar en copias simples; constantes en su totalidad de trescientas veinticinco fojas útiles.



18. El dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, el Presidente del Consejo General mediante oficio IEEM/PCG/PZG/171/19, remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto, el oficio PNA/020/19 con los documentos que anexaron, mismos que han sido referidos en el numeral que antecede.

19. El diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio IEEM/SE/241/2019, el Secretario Ejecutivo remitió a la Dirección, el oficio de referencia, con los documentos que anexaron.

20. En esa misma fecha, el Representante Propietario de Nueva Alianza Estado de México ante el Consejo General, presentó en Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio PNA/021/19, a través del cual informa al Presidente del Consejo General de este Organismo Público Local, la realización de una Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal, anexando la siguiente documentación:

- Razón de publicación en Estrados de la Convocatoria a Sesión Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Estado de México, con fecha tres de febrero de dos mil diecinueve; constante de una foja útil por un solo lado.
- Razón de retiro en Estrados de la Convocatoria a Sesión Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Estado de México, con fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve; constante de una foja útil por un solo lado.
- Convocatoria de Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Estado de México; constante de una foja útil por un solo lado.



- Acta de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Estado de México; constante de catorce fojas útiles por un solo lado.
- Lista de asistencia de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal; constante de una foja útil por un solo lado.
- Razón de publicación en Estrados de la Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria de la Convención Estatal de Nueva Alianza Estado de México, con fecha cuatro de febrero de dos mil diecinueve; constante de una foja útil por un solo lado.
- Razón de retiro de Estrados de la Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria de la Convención Estatal de Nueva Alianza Estado de México, con fecha diez de febrero de dos mil diecinueve; constante de una foja útil por un solo lado.
- Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Estado de México; constante de tres fojas útiles por un solo lado.
- Acta de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Estado de México; constante de veintitrés fojas útiles por un solo lado.
- Lista de asistencia del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Estado de México; constante de una foja útil por un solo lado.
- Lista de asistencia, Presidentes Municipales, constante de una foja útil por un solo lado.
- Listado de Consejo Estatal 2019, Nueva Alianza Estado de México (Regidores); constante de dos fojas útiles por un solo lado.
- Lista de asistencia Nueva Alianza Estado de México, Presidentes de Comisiones Distritales; constante de cuatro fojas útiles por un solo lado y treinta y un copias simples de credenciales para votar; constantes en igual número de fojas útiles por un solo lado.
- Listado de Consejo Estatal 2019, Nueva Alianza Estado de México, Consejeros Estatales por Distrito, constante de cinco fojas útiles por un



solo lado y cuarenta copias simples de credenciales para votar, en igual número de fojas, por un solo lado.

- Listado de Consejo Estatal 2019, Nueva Alianza Estado de México, Consejeros Fraternalistas, constante de tres fojas útiles por un solo lado y dieciséis copias simples de credenciales para votar, en igual número de fojas, por un solo lado.
- Listado de Consejo Estatal 2019, Nueva Alianza Estado de México, Consejeros Especiales, constante de dos fojas útiles por un solo lado y seis copias simples de credenciales para votar, en igual número de fojas, por un solo lado.

- 21.** El veinte de febrero de dos mil diecinueve, el Presidente del Consejo General mediante oficio IEEM/PCG/PZG/179/19, remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto, el oficio PNA/021/19 con los documentos que anexaron, mismos que han sido referidos en el numeral que antecede.
- 22.** El veinte de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio IEEM/SE/249/2019, el Secretario Ejecutivo envió a la Dirección, el oficio de referencia, con los documentos que anexaron.
- 23.** El veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, el Representante Propietario de Nueva Alianza Estado de México ante el Consejo General, presentó en Oficialía de Partes de este Instituto el oficio PNA/024/19, a través del cual remite la "Convocatoria que establece las Bases para la realización de las actividades partidistas que determinen la Integración de los Órganos de Gobierno de Nueva Alianza Estado de México".
- 24.** El veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio IEEM/SE/297/2019, el Secretario Ejecutivo envió a la Dirección, el oficio referido en el numeral anterior, con el documento descrito.

CONSIDERANDO

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base I, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 1, inciso I); 34, numerales 1 y 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos; numeral 19 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos (Acuerdo INE/CG939/2015); artículo 12, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 63, fracción III; y, 202, fracción VI del Código Electoral del Estado de México; y en cumplimiento a los oficios IEEM/SE/204/2019, IEEM/SE/241/2019, IEEM/SE/249/2019 e IEEM/SE/297/2019, por los que se instruye dar trámite a los particulares PNA/017/19, PNA/020/19, PNA/021/19 y PNA/024/19 y su documentación anexa, esta Dirección cuenta con atribuciones para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios de la integración de los Órganos de Dirección de Nueva Alianza Estado de México, electos en la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas, la Asamblea Extraordinaria de la Convención Estatal y la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal.

SEGUNDO. DEL MARCO JURÍDICO.

En la revisión de la documentación presentada por el partido político local Nueva Alianza Estado de México, relativa a la integración de sus Órganos de Dirección, es aplicable la siguiente normatividad:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal).
- b) Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos).
- c) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE).

- d) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (en adelante Constitución Local).
- e) Código Electoral del Estado de México (en adelante Código Electoral).
- f) Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Lineamientos), emitidos mediante Acuerdo INE/CG939/2015 por el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejerce su facultad de atracción.
- g) Acuerdo IEEM/CG/220/2018, por el que se otorga al otrora partido político nacional Nueva Alianza, el registro como partido político local, con denominación "Nueva Alianza Estado de México".
- h) Estatuto que Nueva Alianza Estado de México entregó como parte integrante de su solicitud de registro como partido político local.

TERCERO. DE LA TEMPORALIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LOS OFICIOS Y LA DOCUMENTACIÓN ANEXA.

El artículo 25, párrafo 1, inciso l) de la Ley de Partidos establece la obligación de los partidos políticos de comunicar al Instituto cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Por su parte, el numeral 19 de los Lineamientos, establece como uno de los efectos del registro como partido político local, lo siguiente:

Capítulo IV. De los efectos de registro.

(...)

19. Dentro del plazo de sesenta días posteriores a que surta efectos el registro, el PPL deberá llevar a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos....

(Énfasis propio.)

De lo anterior, se advierte que la conformación e integración de los órganos internos del instituto político de referencia, debe realizarse dentro de los sesenta días

siguientes al en que surta efectos el registro. En concomitancia a ello, el numeral 17 de los Lineamientos, señala lo siguiente:

11

Capítulo IV. De los efectos de registro.

17. El registro del otrora PPN como PPL surtirá sus efectos el primer día del mes siguiente de aquel en que se dicte la resolución respectiva por el órgano competente del OPL.

Ahora bien, como se advierte en el resultando 13, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo IEEM/CG/220/2018, otorgó el registro como partido político local a Nueva Alianza Estado de México el 13 de diciembre de 2018, por tanto, los efectos del mismo se surten el primer día del mes siguiente, esto es, el 1º de enero de 2019; sin embargo, al ser inhábil por corresponder a días de descanso obligatorio comprendido dentro del segundo periodo vacacional de 2018, en términos del Acuerdo de Junta General IEEM/JG/94/2017, referente a la aprobación del Calendario Oficial del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2018, el cual finaliza el 4 de enero de 2019, lo procedente es que el surtimiento de los efectos de su registro como partido político local se materializa en el día hábil inmediato posterior, es decir, el 7 de enero siguiente.

Por lo que, el plazo de 60 días concedido para realizar los actos tendentes a la actualización de la integración de los órganos de dirección de Nueva Alianza Estado de México, que señala el numeral 19 de los multicitados Lineamientos, corre a partir del 8 de enero y fenece el 4 de abril del 2019, ello en virtud de que los días 4 de febrero (en conmemoración al 5 de febrero), 1º de marzo (en conmemoración al 2 de marzo); y, 18 de marzo (en conmemoración al 21 de marzo), resultan inhábiles por ser éstos de descanso obligatorio y de suspensión de labores aprobados mediante Acuerdo de Junta General IEEM/JG/74/2018, referente a la aprobación del Calendario Oficial del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2019. Así como también, los días 12, 13, 19, 20, 26 y 27 de enero; 2, 3, 9, 10, 16, 17, 23 y 24 de febrero; 2, 3, 9, 10, 16, 17, 23, 24, 30 y 31 de marzo, por corresponder a sábados y domingos y que son inhábiles durante el periodo no electoral, en términos del

segundo párrafo del artículo 413 del Código Electoral del Estado de México, de ahí que se advierta que el cómputo del plazo referido, se realiza en días hábiles.

12

En el caso que nos ocupa, la celebración de la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas de Nueva Alianza Estado de México, se llevó a cabo en fecha 26 de enero del año en curso, misma que se notificó a este Instituto en fecha 8 de febrero; asimismo, en fecha 15 de febrero del año en curso, Nueva Alianza Estado de México presentó la documentación relativa a la realización de la Asamblea Extraordinaria de su Convención Estatal, celebrada el 2 de febrero del año en curso, para la elección de integrantes de sus órganos de dirección; finalmente, Nueva Alianza Estado de México celebró la Asamblea Extraordinaria de su Consejo Estatal el día 9 de febrero de 2019, presentando la documentación correspondiente el día 19 del mismo mes y año.

De lo anterior y de las constancias aportadas, se concluye que el desahogo relativo a la integración de sus Órganos de Dirección, se realizó dentro de los sesenta días señalados en el numeral 19 de los Lineamientos y se comunicó a este Organismo Público Local dentro de los diez días siguientes a la fecha de su aprobación, cumpliendo con la exigencia legal establecida en el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos; y numeral 19 de los Lineamientos.

Resulta necesario señalar que el partido político local referido, comunicó en 3 momentos diversos la integración de sus órganos de dirección, por lo que, esta autoridad, para dar cumplimiento al artículo 25, numeral 1, inciso I) de la Ley de Partidos tomo como base la última notificación presentada.

CUARTO. DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO.

Para que esta Dirección esté en posibilidad de determinar si los actos celebrados por Nueva Alianza Estado de México, tendentes a la integración de sus Órganos de Dirección, cumplen con los requisitos estatutarios, se considera lo siguiente:

A. DE LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD ESTATUTARIA

Para realizar la revisión de los órganos de dirección y dirección comunicados por Nueva Alianza Estado de México, se debe partir del contenido del artículo 19 del Estatuto, mismos que son:

- La Convención Estatal.
- El Consejo Estatal.
- El Comité de Dirección Estatal.

En ese tenor, se describirán las formalidades del procedimiento estatutario previsto para la integración de los órganos mencionados.

1. De la Convención Estatal

De acuerdo a la normatividad interna, el máximo órgano de dirección del partido político local, es la Convención Estatal, la cual en términos del artículo 21 del Estatuto, se integra de la siguiente manera:

ARTÍCULO 21.- *La máxima autoridad de Nueva Alianza Estado de México es la Convención Estatal, la cual está conformada por:*

- I. Los integrantes del Comité de Dirección Estatal;*
- II. Los Delegados y Delegadas que hayan sido electos a la misma en la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas, conforme a la convocatoria que al efecto expida el Comité de Dirección Estatal y la Comisión Estatal de Elecciones Internas;*
- III. Los Presidentes y Presidentas de las Comisiones Distritales;*

- IV. Los Legisladores y las Legisladoras del Congreso del Estado, afiliados a Nueva Alianza Estado de México;
- V. El Gobernador o Gobernadora del Estado, postulado o postulada por Nueva Alianza Estado de México;
- VI. Los Presidentes o Presidentas Municipales, afiliados a Nueva Alianza Estado de México de la siguiente manera:
 - a) Cuando su número total sea de diez o menos, se integrarán todos ellos.
 - b) Si el número es mayor de diez y menor de veinte, se integrará un miembro más del número de Presidentes o Presidentas Municipales restantes y así sucesivamente por cada decena o fracción de decena siguiente.
Todos ellos serán designados por el Comité de Dirección Estatal en asamblea exprofeso.
- VII. Una representación del diez por ciento de los Presidentes o Presidentas de los Comités Municipales, los cuales serán designados por el Comité de Dirección Estatal en función del número de Comités de la Entidad, sin que su número pueda exceder el veinticinco por ciento del total de la Convención;
- VIII. Los Coordinadores y Coordinadoras Estatales de los Movimientos de Mujeres y Jóvenes de Nueva Alianza Estado de México;
- IX. **Los Delegados y Delegadas Fraternal**, electos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 fracción III del presente Estatuto; y
- X. **Los Delegados Especiales**, que serán nombrados por el Comité de Dirección Estatal exclusivamente para asistir a la reunión de que se trate, sin que su número sea mayor al diez por ciento del total de integrantes de la Convención.
En todo caso, en su formación deberá conservarse una porcentualidad de tal manera que ningún género exceda el cincuenta por ciento del total de los integrantes, salvo cuando su número sea impar.
(Énfasis propio.)

ARTÍCULO 24.- Serán Delegados y Delegadas a la Convención Estatal:

- I. **Delegados y Delegadas por Estatuto**; son los señalados en el artículo 21 con excepción de las fracciones II, IX y X;
- II. **Delegados por Elección**; son los que resulten electos en la **Asamblea Estatal de Afiliados**, de acuerdo a la convocatoria que al efecto expida el Comité de Dirección Estatal y la Comisión de Elecciones Internas.
- III. **Delegados y Delegadas Fraternal**, son los **designados en asamblea exprofeso por el Comité de Dirección Estatal**, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, sin que puedan exceder el veinticinco por ciento del total de Delegados y Delegadas a la Convención Estatal del resto de las vertientes; y
- IV. **Delegados Especiales**, que serán **nombrados por el Comité de Dirección Estatal** exclusivamente para asistir a la reunión de que se trate, sin que su número sea mayor al diez por ciento del total de los integrantes de la Convención.
(Énfasis propio)

Se advierte que, de acuerdo a la fracción II del supuesto normativo transcrito, los Delegados por Elección que formen parte de la Convención, serán electos en la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas que se lleve a cabo para tal fin.

Ahora bien, el artículo 25 del Estatuto señala que en la Asamblea mencionada, se deberá contar con la presencia representativa de los afiliados y afiliadas de la totalidad de los distritos electorales locales, a efecto de elegir a sus Delegados y Delegadas por Elección, como lo determina el artículo 24, fracción II, atendiendo al principio previsto en el diverso 18, fracción V, el cual señala que la elección de cualquier órgano de gobierno partidista se realizará mediante el voto libre, directo y secreto de los afiliados, y solo podrá dispensarse el secreto del voto, cuando exista una propuesta, en cuyo caso la votación podrá realizarse en forma económica.

Para la celebración de la Asamblea referida, con fundamento en el artículo 50, fracción VI, de la normatividad en cita, el Comité de Dirección Estatal emite la convocatoria correspondiente, señalando los requisitos, términos y condiciones para su celebración; en la que se integra una Mesa Directiva para el desarrollo de los trabajos.

En ese orden de ideas, resulta necesaria la celebración de la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas para la elección de los Delegados por distrito electoral local, con la finalidad de que el partido político local esté en posibilidad de integrar la Convención Estatal, misma que podrá reunirse en sesión ordinaria o extraordinaria, a Convocatoria del Consejo Estatal o del Comité de Dirección de Nueva Alianza Estado de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 del Estatuto. La Convocatoria deberá emitirse con quince o cinco días de antelación, tratándose de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, respectivamente.

Aunado a lo anterior, para presidir los trabajos de la sesión respectiva, se integra una Mesa Directiva conforme a lo establecido en el artículo 27 del Estatuto, para lo cual se nombra a un Presidente o Presidenta, Secretario o Secretaria, Secretario o Secretaria Técnica, Prosecretario o Prosecretaria, los Coordinadores Estatales y de tres a cinco Escrutadores o Escrutadoras.



De las atribuciones que tiene la Convención, se encuentra la relativa a elegir a un Consejero o Consejera por cada distrito electoral local, a través del voto directo y secreto de los Delegados, como lo señala el artículo 30, fracción II del Estatuto.

2. Del Consejo Estatal

Referente al Consejo Estatal, el artículo 31 del Estatuto señala que es la autoridad máxima de Nueva Alianza Estado de México, entre cada Convención, y se integra de la siguiente forma:

ARTÍCULO 31.- *El Consejo Estatal es la autoridad máxima de Nueva Alianza Estado de México entre cada Convención y se conforma por los siguientes integrantes:*

- I. **Los miembros del Comité de Dirección Estatal;** si fuera el caso, quienes no tengan previamente el carácter de consejeros, lo adquirirán al momento de su elección;
- II. *El o la titular del Poder Ejecutivo Estatal, si fue postulado o postulada por Nueva Alianza Estado de México;*
- III. *Los Legisladores y Legisladoras Locales afiliados o afiliadas a Nueva Alianza Estado de México;*
- IV. *Los Presidentes o Presidentas Municipales afiliados o afiliadas a Nueva Alianza Estado de México, de la siguiente manera:*
 - a) *Cuando su número total sea de diez o menos, se integrarán todos ellos.*
 - b) *Si el número de Presidentes o Presidentas Municipales es mayor de diez y menor de veinte, se integrará un miembro más del número total de Presidentes o Presidentas Municipales restantes y así sucesivamente un Consejero más, por cada decena o fracción de decena siguientes.**Todos ellos serán designados por el Comité de Dirección Estatal, en asamblea exprofeso.*
- V. *Los regidores o regidoras afiliados y afiliadas a Nueva Alianza Estado de México, de la siguiente manera:*
 - a) *Cuando su número total sea de diez o menos, se integrarán todos ellos.*
 - b) *Si el número de Regidores o Regidoras es mayor de diez y menor de veinte, se integrará un miembro más del número total y así sucesivamente un Consejero más, por cada decena o fracción de decena siguientes.*
- VI. *Los Coordinadores y Coordinadoras Estatales de los Movimientos de Mujeres y Jóvenes de Nueva Alianza Estado de México;*
- VII. **Los Presidentes y Presidentas de las Comisiones Distritales;**
- VIII. **Los Consejeros y Consejeras que hayan obtenido tal carácter por elección de la Convención Estatal;**
- IX. **Los Consejeros y Consejeras Fraternalas,** designados por los integrantes del Comité de Dirección Estatal en asamblea exprofeso, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, sin que puedan exceder el veinticinco por ciento del total de integrantes del Consejo Estatal.

Estos Consejeros Fraternalistas durarán en su encargo 1 año contado a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelectos hasta por dos períodos más. En el supuesto de que el Consejo Estatal no se pronuncie por la sustitución de los Consejeros Fraternalistas al término de su ejercicio anual, se tendrán por reelectos en forma automática; y

- X. Los **Consejeros Especiales**, que serán designados por el Comité de Dirección Estatal, exclusivamente para la reunión de que se trate, sin que su número pueda exceder el diez por ciento del total de la integración del Consejo.

*En todo caso, en su formación deberá conservarse una porcentualidad, de tal manera que ningún género exceda el cincuenta por ciento del total de los integrantes, salvo cuando su número total sea impar.
(Énfasis propio)*

El Consejo Estatal podrá reunirse en sesión ordinaria o extraordinaria, a Convocatoria del Comité de Dirección de Nueva Alianza Estado de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 del Estatuto.

Al respecto, el artículo 50, fracción VI de la normatividad en cita, establece como facultad del Comité de Dirección Estatal, convocar y presidir la sesión del Consejo Estatal.

Ahora bien, el artículo 35 del Estatuto señala que a efecto de que el Consejo Estatal se erija en Asamblea Ordinaria, el Comité emitirá la Convocatoria correspondiente, en la que se deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar. La Convocatoria deberá emitirse con cinco días o cuarenta y ocho horas de antelación, tratándose de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, respectivamente.

Para ello, en términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la normatividad interna, se integra una Mesa Directiva para el desarrollo de los trabajos, misma que se conforma por un Presidente o Presidenta, Secretario o Secretaria, Coordinadores Ejecutivos Estatales, Secretario o Secretaria Técnica y de dos a cuatro Escrutadores o Escrutadoras.

Asimismo, para que el Consejo Estatal pueda ser instalado y tome decisiones, es necesaria la presencia de al menos, la mitad más uno de los Consejeros y Consejeras (quórum). Sus resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 39 del Estatuto.

Cabe precisar que el diverso 40, fracción I, señala como atribución del Consejo Estatal, elegir a los integrantes del Comité de Dirección Estatal, la misma se hará por planilla; y si solo existe una propuesta, la votación se tomará de manera económica.

3. Del Comité de Dirección Estatal

El artículo 41 del Estatuto, dispone que el Comité de Dirección Estatal es el órgano permanente responsable de cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Convención y del Consejo Estatal, así como de la conducción de las actividades y aplicación de las políticas de Nueva Alianza Estado de México en toda la Entidad. Se integra de la siguiente forma:

ARTÍCULO 42.- *El Comité de Dirección Estatal se integrará por:*

- I. *Un Presidente o Presidenta;*
- II. *Un Secretario o Secretaria General;*
- III. *Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo(a) Político Electoral;*
- IV. *Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) de Finanzas;*
- V. *Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo(a) de Vinculación;*
- VI. *Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo(a) de Gestión Institucional;*
- VII. *Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) de Comunicación Social; y*
- VIII. *Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) de Asuntos Jurídicos.*

El Comité de Dirección Estatal se podrá reunir en sesión ordinaria y extraordinaria, previa convocatoria firmada por el Presidente en ausencia de este por el Secretario General, en ausencia de ambos, por la mayoría de sus integrantes, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la norma interna.

Para que se erija en Asamblea, el Comité publicará por lo menos con veinticuatro o setenta y dos horas de antelación, según sea ordinaria o extraordinaria, la convocatoria en Estrados, la que deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se

llevará a cabo, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar; es decir, con la mayoría de sus integrantes. Sus Resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos, esto en observancia a los artículos 45 y 46 del Estatuto.

Se precisa que dicho Comité tiene como facultades otorgadas por la norma estatutaria¹, elegir las propuestas para los cargos de Delegados Fraternal y Especiales, los Consejeros Fraternal y Especiales, así como, de las Comisiones Distritales, las cuales se someten a la aprobación del Consejo Estatal.

B. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

Esta Dirección realizó la revisión de las formalidades y requisitos estatutarios de la celebración de las diversas asambleas llevadas a cabo por el partido político local, para integrar a los órganos directivos siguientes:

1. De la Convención Estatal

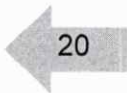
Con relación a la integración de la Convención Estatal, Nueva Alianza Estado de México notificó a este instituto electoral la celebración de la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas, mediante oficio PNA/017/19; misma que se llevó a cabo el 26 de enero del año en curso, en la que se eligieron a los Delegados por Elección, que representan a cada distrito electoral local, y forman parte del máximo órgano de dirección del partido político de reciente creación.

Posterior a ello, dicho partido notificó a esta autoridad electoral, mediante oficio PNA/020/19 y documentación anexa, la celebración de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal², de fecha 26 de enero de la presente anualidad, en

¹ Véase los artículos 24, fracciones III y IV, 31, fracciones IX y X, y 95 del Estatuto.

² Cabe precisar que de conformidad con los artículos transitorios Segundo, Tercero y Quinto del Estatuto presentado con la solicitud de registro como partido político local de Nueva Alianza Estado de México, el Comité de Dirección Estatal tiene reconocida su personalidad jurídica, a efecto de tomar las medidas estatutarias pertinentes para la integración de los órganos directivos.

la que se eligieron a los Delegados Fraternalistas, Delegados Especiales y a los Presidentes y Presidentas Municipales (representantes políticos de Nueva Alianza Estado de México en un municipio determinado)³.



Una vez realizado lo anterior, el dos de febrero de dos mil diecinueve, el partido político celebró la Asamblea Extraordinaria de la Convención Estatal, en la que se eligieron a los Consejeros y Consejeras Electorales por cada distrito electoral local; y que forman parte del Consejo Estatal. Tal hecho que fue notificado a esta autoridad electoral a través del oficio PNA/020/19.

De la revisión a la documentación presentada y a normatividad estatutaria, se tiene lo siguiente:

ASAMBLEA ESTATAL DE AFILIADOS Y AFILIADAS			
DOCUMENTO	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	FORMALIDAD A OBSERVAR	CUMPLIMIENTO
1. Razones de publicación y retiro en Estrados de la Convocatoria General y para la realización de la Asamblea de Afiliados y Afiliadas de Nueva Alianza Estado de México.	Artículo 50, fracción VI	El Comité de Dirección Estatal tiene la facultad y obligación de convocar y presidir la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas.	Se cumple
2. Convocatoria que establece las bases para la realización de actividades partidistas que determinen la Integración de	Artículo 50, fracción VI	La deberá expedir el Comité de Dirección Estatal.	Se cumple
	Artículo 25, párrafo tercero;	Especificará los requisitos, términos y condiciones para la realización de la Asamblea Estatal de	Se cumple

³ Artículos 83 y 84 del Estatuto.

ASAMBLEA ESTATAL DE AFILIADOS Y AFILIADAS			
DOCUMENTO	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	FORMALIDAD A OBSERVAR	CUMPLIMIENTO
los Órganos de Gobierno de Nueva Alianza Estado de México		Afiliados y Afiliadas.	
3. Convocatoria a la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas de Nueva Alianza Estado de México	Artículo 50, fracción VI	La deberá expedir el Comité de Dirección Estatal.	Se cumple
	Artículo 25, párrafo tercero	Especificará los requisitos, términos y condiciones para la realización de la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas.	Se cumple
4. Acta de Asamblea de afiliados y afiliadas de Nueva Alianza Estado de México	Artículo 50, fracción VI	El Comité de Dirección Estatal tiene la facultad y obligación de convocar y presidir la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas.	Se cumple
	Artículo 25, párrafo segundo	Contar con la presencia representativa de afiliados y afiliadas de la totalidad de los Distritos Electorales Locales.	Se cumple
	Artículo 37	Instalación de la Mesa Directiva.	Se cumple
	Artículos 21, fracción II; 24, fracción II; y, 25, párrafo primero	Elección de las planillas de "Delegados y Delegadas por Elección".	Se cumple
	Artículo 18, fracción V	Dispensa del secreto del voto, en virtud de la existencia de una sola planilla registrada por Distrito Electoral Local.	Se cumple



ASAMBLEA ESTATAL DE AFILIADOS Y AFILIADAS			
DOCUMENTO	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	FORMALIDAD A OBSERVAR	CUMPLIMIENTO
5. Lista de asistencia del Comité de Dirección Estatal y Lista de Asistencia de la Asamblea Estatal de Afiliadas y Afiliados.	Artículo 25	Contar con la presencia representativa de afiliados y afiliadas de la totalidad de los Distritos Electorales Locales.	Se cumple

Bajo este contexto y partiendo de la revisión al cumplimiento de los requisitos estatutarios para la integración de la **ASAMBLEA ESTATAL DE AFILIADOS Y AFILIADAS**, es dable realizarlo en el siguiente orden:

Del estudio a la documental *Razones de publicación y retiro en Estrados de la Convocatoria General y para la realización de la Asamblea de Afiliados y Afiliadas de Nueva Alianza Estado de México*; se concluye que, cumple con lo señalado en el artículo 50, fracción VI del Estatuto, que dispone que el Comité de Dirección Estatal tiene la facultad y obligación de convocar y presidir la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas.

En lo que respecta a la *Convocatoria que establece las bases para la realización de actividades partidistas que determinen la Integración de los Órganos de Gobierno de Nueva Alianza Estado de México*; se concluye que, el Comité de Dirección Estatal en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 50, fracción VI del Estatuto y atendiendo a lo previsto en el diverso 25, párrafo tercero de dicha norma, expidió tal Convocatoria a efecto de establecer los requisitos, términos y condiciones para la realización de las diversas Asambleas para la integración de sus órganos de gobierno. En virtud de lo anterior, dicho Comité expidió la *Convocatoria a la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas de Nueva Alianza Estado de México*, en términos de lo dispuesto por los artículos citados.



Referente al *Acta de Asamblea de afiliados y afiliadas de Nueva Alianza Estado de México*; se concluye que, cumple con lo señalado en los artículos 18, fracción V; 21, fracción II; 24, fracción II; 25, párrafos primero y segundo; 37; y, 50, fracción VI del Estatuto, que disponen que: el Comité de Dirección Estatal tiene la facultad y obligación de convocar y presidir la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas, contar con la presencia representativa de afiliados y afiliadas de la totalidad de los Distritos Electorales Locales, la instalación de la Mesa Directiva, Elección de las planillas de Delegados y Delegadas por Elección y dispensa del secreto del voto, en virtud de la existencia de una sola planilla registrada por distrito electoral local.

Finalmente, de la revisión del documento exhibido por el partido político consistente en la *Lista de asistencia del Comité de Dirección Estatal y Lista de Asistencia de la Asamblea Estatal de Afiliadas y Afiliados*; se concluye que, cumple con lo señalado en el artículo 25 del Estatuto, que dispone que la convocatoria contará con la presencia representativa de afiliados y afiliadas de la totalidad de los distritos electorales locales.

Es de advertirse que la Mesa Directiva de la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas fue integrada por una presidenta, un secretario, cinco vocales (Coordinadores y Coordinadoras Ejecutivas Estatales), tres escrutadores y una secretaria técnica, en términos de lo dispuesto por el artículo 37 del Estatuto.

En mérito de lo anterior, al haberse expedido la Convocatoria para la realización de la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas de Nueva Alianza Estado de México, por el órgano competente y llevado a cabo el procedimiento respectivo conforme a la norma estatutaria, se concluye que se cumplieron las formalidades para tal efecto.

Ahora bien, con relación a la Convención Estatal se desprende lo siguiente:

CONVENCIÓN ESTATAL			
DOCUMENTO	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	FORMALIDAD A OBSERVAR	CUMPLIMIENTO
1. Razones de publicación y de retiro en Estrados de la convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Estado de México.	Artículo 45	Publicarse por Estrados con al menos 24 horas de antelación.	Se cumple
2. Convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Estado de México	Artículo 44	Deberá firmarla el Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal.	Se cumple
	Artículo 45	Señalará el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum.	Se cumple
	Artículo 45	Quórum requerido para sesionar.	Se cumple
	Artículo 45	Orden del día.	Se cumple
3. Acta de Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Estado de México	Artículo 46	Sesionar con la mayoría de sus integrantes y los trabajos conducidos por el Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal.	Se cumple
	Artículo 46	Para que tenga validez deberá sesionar con la mayoría de sus	Se cumple

CONVENCIÓN ESTATAL			
DOCUMENTO	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	FORMALIDAD A OBSERVAR	CUMPLIMIENTO
		integrantes. (Comité de Dirección Estatal).	
	Artículo 46	Sus Resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos.	Se cumple
	Artículo 24, fracción III	Elección de Delegados Fraternal.	Se cumple
	Artículo 24, fracción IV	Elección de Delegados Especiales.	Se cumple
	Artículo 23	Aprobación de la convocatoria para que la Convención Estatal de Nueva Alianza Estado de México se erija en Asamblea Extraordinaria.	Se cumple
	Artículo 46	Sesionar con la mayoría de sus integrantes y los trabajos conducidos por el Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal.	Se cumple

CONVENCIÓN ESTATAL			
DOCUMENTO	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	FORMALIDAD A OBSERVAR	CUMPLIMIENTO
4. Razones de publicación y retiro en Estrados de la convocatoria a Asamblea Extraordinaria de la Convención Estatal de Nueva Alianza Estado de México.	Artículo 23	Publicarse por Estrados con por lo menos 5 días naturales de antelación a la celebración.	Se cumple
5. Convocatoria que establece las bases para la realización de actividades partidistas que determinen la Integración de los Órganos de Gobierno de Nueva Alianza Estado de México	Artículo 50, fracción VI	La deberá expedir el Comité de Dirección.	Se cumple
	Artículo 22	Se podrá reunir en sesión extraordinaria en cualquier momento, a convocatoria del Consejo Estatal o del Comité de Dirección de Nueva Alianza Estado de México.	Se cumple
6. Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria de la Convención Estatal de Nueva Alianza Estado de México.	Artículo 22	Para que la Convención Estatal pueda reunirse en sesión, deberá ser a convocatoria del Consejo Estatal o del Comité de Dirección de Nueva Alianza	Se cumple

CONVENCIÓN ESTATAL			
DOCUMENTO	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	FORMALIDAD A OBSERVAR	CUMPLIMIENTO
		Estado de México.	
	Artículo 25, párrafo tercero	La convocatoria que al efecto se emita, especificará los requisitos, términos y condiciones para la realización de la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas.	Se cumple
	Artículo 22	La Convocatoria señalará el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum.	Se cumple
7. Acta de Asamblea Extraordinaria de la Convención Estatal de Nueva Alianza Estado de México	Artículo 27	Para el desarrollo de sus trabajos, la Convención Estatal será presidida por una Mesa Directiva.	Se cumple
	Artículo 29	Para que la Convención Estatal pueda ser instalada y tome decisiones, será necesaria la presencia de por lo menos la mitad más, uno	Se cumple

CONVENCIÓN ESTATAL			
DOCUMENTO	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	FORMALIDAD A OBSERVAR	CUMPLIMIENTO
		de los Delegados y Delegadas.	
	Artículo 29	Sus Resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos.	Se cumple
	Artículo 18, fracción V	Elección de Consejeros Estatales: Dispensa del secreto del voto, en virtud de la existencia de una sola planilla registrada por Distrito Electoral Local.	Se cumple
	Artículo 30, fracción II	Para la elección se atenderá la paridad de género.	Se cumple
8. Lista de asistencia de Comité de Dirección Estatal; Lista de asistencia de Presidentes de Comisiones Distritales; Lista de asistencia de Presidentes Municipales; Lista de asistencia de Representantes de los Comités Municipales; Lista de asistencia de Coordinadores Estatales de los	Artículo 29	Para que la Convención Estatal pueda ser instalada y tome decisiones, será necesaria la presencia de por lo menos la mitad más, uno de los Delegados y Delegadas.	Se cumple

CONVENCIÓN ESTATAL			
DOCUMENTO	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	FORMALIDAD A OBSERVAR	CUMPLIMIENTO
Movimientos de Mujeres y Jóvenes; Lista de asistencia de Delegados Fraternal y Lista de asistencia de Delegados Especiales; Listas de Delegados Distritales de Convención Estatal.			

Por lo que respecta de la revisión al cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios para la integración de la **CONVENCIÓN ESTATAL**, se expone lo siguiente:

Del estudio a la documental *Razones de publicación y de retiro en Estrados de la convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Estado de México*; se concluye que, cumple con lo señalado en el artículo 45 del Estatuto, que dispone que se publicara por Estrados con al menos 24 horas de antelación.

Relativo a la *Convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Estado de México*; se concluye que, cumple con lo señalado en los artículos 44 y 45 del Estatuto, que disponen que deberá firmarla la Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal, y señalará el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido.

Ahora bien, del *Acta de Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Estado de México* presentada; se concluye que, cumple con lo señalado en los artículos 23, 24 fracciones III y IV; y, 46 del Estatuto, que disponen que dicho Comité sesionará con la mayoría de sus integrantes y los trabajos serán



conducidos por el Presidente o Presidenta; así como, para que tenga validez deberá sesionar con la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos; asimismo, que dentro de sus atribuciones se encuentra la relativa a las elección de Delegados Fraternal y Especiales.

30

Una vez hecho lo anterior, de conformidad con los artículos 22 y 50, fracción VI del Estatuto y con la *Convocatoria que establece las bases para la realización de actividades partidistas que determinen la Integración de los Órganos de Gobierno de Nueva Alianza Estado de México*; el Comité de Dirección Estatal aprobó la *Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria de la Convención Estatal de Nueva Alianza Estado de México*, para que ésta sesionara con la mayoría de sus integrantes, con la conducción de los trabajos por el Presidente o Presidenta del Comité aludido, señalando el lugar, fecha y hora en que se llevó a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido.

Por lo que respecta a las *Razones de publicación y retiro en Estrados de la convocatoria a Asamblea Extraordinaria de la Convención Estatal de Nueva Alianza Estado de México*; cumple con lo señalado en el artículo 23 del Estatuto, que dispone que se publicará por estrados con por lo menos 5 días naturales de antelación a la celebración de la misma; puesto que, dicha documental se publicó el 27 de enero y la celebración de la Asamblea se llevó a cabo el 2 de febrero del año en curso.

Referente al *Acta de Asamblea Extraordinaria de la Convención Estatal de Nueva Alianza Estado de México*; se concluye que, cumple con lo señalado en los artículos 18, fracción V; 27, 29 y 30, fracción II del Estatuto, que disponen que para el desarrollo de sus trabajos, la Convención Estatal será presidida por una Mesa Directiva, para que pueda ser instalada y tome decisiones, será necesaria la presencia de por lo menos la mitad más uno de los Delegados y Delegadas, sus resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos, y como atribución de dicho órgano, encargarse de la Elección de Consejeros Estatales a través de la votación de los Delegados y Delegadas, en la que se dispensó del

secreto del voto, en virtud de la existencia de una sola planilla registrada por distrito electoral local, y en la que se garantizó la participación efectiva de las mujeres, puesto que, de dicha documental se advierte que, de los 45 cargos a Consejeros Estatales, 30 corresponden al género femenino y 15 al género masculino.

Robustece lo anterior, la Jurisprudencia 20/2018 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro y texto siguiente:

Jurisprudencia 20/2018

PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.-

De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y, 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 3 y, 37, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; así como 36, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se desprende que los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas. Por tanto, aunque la normativa interna de los partidos políticos no prevea la paridad de género o no la defina expresamente, éstos se encuentran obligados a observarla en la integración de dichos órganos, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres.

Aunado a lo anterior, el partido político exhibió *Lista de asistencia de Comité de Dirección Estatal; Lista de asistencia de presidentes de Comisiones Distritales; Lista de asistencia de Presidentes Municipales; Lista de asistencia de Representantes de los Comités Municipales; Lista de asistencia de Coordinadores Estatales de los Movimientos de Mujeres y Jóvenes; Lista de asistencia de Delegados Fraternal y Lista de asistencia de Delegados Especiales; Listas de Delegados Distritales de Convención Estatal*; de las que se concluye que, cumple con lo señalado en el artículo 29 del Estatuto, que dispone que para que la Convención Estatal pueda ser instalada y tome decisiones, será necesaria la presencia de por lo menos la mitad más, uno de los Delegados y Delegadas.

De lo anterior se advierte que, para la celebración de la Asamblea Extraordinaria de la Convención Estatal de Nueva Alianza Estado de México, existió el quorum estatutario requerido para tal fin.

De lo anterior se puede concluir que la integración de la Convención Estatal de Nueva Alianza Estado de México, atendió las formalidades estatutarias correspondientes.

2. Del Consejo Estatal

Previo a la integración del Consejo Estatal, el 4 de febrero del año en curso, el Comité de Dirección Estatal llevó a cabo Asamblea Extraordinaria en la que se eligieron a los Consejeros y Consejeras Fraternal y Especiales, a los Presidentes y Presidentas Municipales designados como Consejeros y Consejeras, así como, a las Comisiones Distritales, los cuales forman parte de dicho Consejo. Ello fue comunicado a esta autoridad electoral a través del oficio PNA/021/19 y documentación adjunta.

Ahora bien, el 9 de febrero de la presente anualidad, tuvo verificativo la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal, en la que se aprobó la propuesta de integración de las Comisiones Distritales, así como, la nueva conformación del Comité de Dirección Estatal. Dicho acto, se notificó a este instituto electoral mediante oficios PNA/021/19.

Por tanto, la revisión de la documentación se realizó conforme a lo siguiente:

CONSEJO ESTATAL			
DOCUMENTO	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	FORMALIDAD A OBSERVAR	CUMPLIMIENTO
1. Razones de publicación y de retiro en Estrados de la Convocatoria a la Sesión	Artículo 45	Deberá publicarse en los Estrados del Partido con al menos veinticuatro horas de antelación.	Se cumple

CONSEJO ESTATAL			
DOCUMENTO	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	FORMALIDAD A OBSERVAR	CUMPLIMIENTO
Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Estado de México			
2. Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Estado de México	Artículo 44	Deberá ser firmada por el Presidente o Presidenta y en caso de su ausencia, por el Secretario o Secretaria General.	Se cumple
3. Convocatoria que establece las bases para la realización de actividades partidistas que determinen la Integración de los Órganos de Gobierno de Nueva Alianza Estado de México	Artículo 45	Deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar.	Se cumple
4. Acta de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección de Nueva Alianza Estado de México	Artículo 46	Deberá sesionar con la mayoría de sus integrantes.	Se cumple
	Artículo 46	Los trabajos serán conducidos por el Presidente o Presidenta.	Se cumple
	Artículo 46	Sus Resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos.	Se cumple
5. Listas de asistencia de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección de Nueva	Artículo 46	Deberá sesionar con la mayoría de sus integrantes.	Se cumple

CONSEJO ESTATAL			
DOCUMENTO	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	FORMALIDAD A OBSERVAR	CUMPLIMIENTO
Alianza Estado de México			
6. Razones de publicación y retiro en Estrados de la Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Estado de México	Artículos 35 y 50, fracción VI	Deberá publicarse en el Estrado del Partido con por lo menos cuarenta y ocho horas de antelación, por el Comité de Dirección Estatal	Se cumple
7. Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Estado de México	Artículo 35	Deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar.	Se cumple
8. Acta de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Estado de México	Artículo 36	Para el desarrollo de sus trabajos, el Consejo Estatal será presidido por una Mesa Directiva conformada por un mínimo de cinco y un máximo de doce integrantes, debiendo garantizarse en su formación la paridad de género.	Se cumple
	Artículo 39	Para que el Consejo Estatal pueda ser instalado y tome decisiones, será necesaria la presencia de al menos, la mitad más uno de los Consejeros y Consejeras.	Se cumple
	Artículo 39	Sus resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos.	Se cumple

CONSEJO ESTATAL			
DOCUMENTO	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	FORMALIDAD A OBSERVAR	CUMPLIMIENTO
<p>9. Listas de asistencia del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Estado de México; Lista de asistencia, Presidentes Municipales; Listado de Consejo Estatal 2019, Nueva Alianza Estado de México (Regidores); Lista de asistencia Nueva Alianza Estado de México, Presidentes de Comisiones Distritales; Listado de Consejo Estatal 2019, Nueva Alianza Estado de México, Consejeros Estatales por Distrito; Listado de Consejo Estatal 2019, Nueva Alianza Estado de México, Consejeros Fraternalistas; Listado de Consejo Estatal 2019, Nueva Alianza Estado de México, Consejeros Especiales.</p>	<p>Artículo 39</p>	<p>Para que el Consejo Estatal pueda ser instalado y tome decisiones, será necesaria la presencia de al menos, la mitad más uno de los Consejeros y Consejeras.</p>	<p>Se cumple</p>

Por lo que respecta a la revisión del cumplimiento de los requisitos estatutarios para la integración del **CONSEJO ESTATAL**, se expone lo siguiente:

36

Del estudio de la documental *Razones de publicación y de retiro en Estrados de la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Estado de México*; se concluye que, cumple con lo señalado en el artículo 45 del Estatuto, que dispone que deberá publicarse en los Estrados del Partido con al menos veinticuatro horas de antelación, ya que, dicho documento se publicó el 3 de febrero de la presente anualidad y la sesión del Comité se llevó a cabo el día 4 del mismo mes y año.

Por lo que respecta a la *Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Estado de México*; se concluye que, cumple con lo señalado en los artículos 44 y 45 del Estatuto, así como, en lo establecido en la *Convocatoria que establece las bases para la realización de actividades partidistas que determinen la Integración de los Órganos de Gobierno de Nueva Alianza Estado de México*, puesto que se encuentra firmada por quien se ostenta como Presidenta del Comité de Dirección Estatal del partido político local y se señala el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar.

Ahora bien, del análisis del *Acta de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección de Nueva Alianza Estado de México*; se concluye que, cumple con lo señalado en el artículo 46 del Estatuto, que dispone que dicho Comité deberá sesionar con la mayoría de sus integrantes y los trabajos serán conducidos por el Presidente o Presidenta y sus Resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos. También se advierte que, en la Asamblea referida, y en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 31, fracción IX, el Comité eligió a los Consejeros y Consejeras Fraternalas y Especiales que en un momento posterior, se integraron al Consejo Estatal.



Aunado a lo anterior, de las *Listas de asistencia de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección de Nueva Alianza Estado de México*; se concluye que, dicho Comité sesionó con la mayoría de sus integrantes, por lo que cumple con el quorum estatutario previsto.

Por otra parte, de la revisión de las *Razones de publicación y retiro en Estrados de la Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Estado de México*; se concluye que, cumple con lo señalado en el artículo 35 del Estatuto, que dispone que deberá publicarse en el Estrado del partido con por lo menos cuarenta y ocho horas de antelación, de lo que se advierte que dicha publicación tuvo verificativo el 4 de febrero del año que transcurre, y la celebración de la Asamblea se realizó el 9 del mismo mes y año, es decir, la publicación se realizó con un plazo mayor a las cuarenta y ocho horas mínimas requeridas.

La *Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Estado de México*; cumple con lo señalado en los artículos 35 y 50, fracción VI del Estatuto, que disponen que el Comité de Dirección Estatal emitirá la convocatoria en la que se señalará el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar.

Por lo que respecta al *Acta de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Estado de México*; se concluye que, cumple con lo señalado en los artículos 36 y 39 del Estatuto, que disponen que para el desarrollo de sus trabajos, el Consejo Estatal será presidido por una Mesa Directiva conformada por un mínimo de cinco y un máximo de doce integrantes, debiendo garantizarse en su formación la paridad de género, asimismo, para que pueda ser instalado y tome decisiones, será necesaria la presencia de al menos, la mitad más uno de los Consejeros y Consejeras y sus resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos.

Cabe destacar que en los trabajos que desarrolló este órgano, y en ejercicio de su atribución conferida en el artículo 40, fracción I del Estatuto, se eligieron a los integrantes del nuevo Comité de Dirección Estatal.

Finalmente, de la *Listas de asistencia del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Estado de México; Lista de asistencia, Presidentes Municipales; Listado de Consejo Estatal 2019, Nueva Alianza Estado de México (Regidores); Lista de asistencia Nueva Alianza Estado de México, Presidentes de Comisiones Distritales; Listado de Consejo Estatal 2019, Nueva Alianza Estado de México, Consejeros Estatales por Distrito; Listado de Consejo Estatal 2019, Nueva Alianza Estado de México, Consejeros Fraternal; Listado de Consejo Estatal 2019, Nueva Alianza Estado de México, Consejeros Especiales;* se concluye que, cumple con lo señalado en el artículo 39 del Estatuto, que dispone que para que el Consejo Estatal pueda ser instalado y tome decisiones, será necesaria la presencia de al menos, la mitad más uno de los Consejeros y Consejeras.

Con base en lo anterior, se advierte que la integración del Consejo Estatal de Nueva Alianza Estado de México se realizó atendiendo lo dispuesto por la norma partidaria.

3. Del Comité de Dirección Estatal

El 9 de febrero de la presente anualidad, la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Estado de México aprobó la reciente integración del órgano de dirección que nos ocupa, quedando de la siguiente manera:

COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL	
NOMBRE	CARGO QUE DETENTA
C. MARIO ALBERTO CERVANTES PALOMINO	Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Estado de México.
C. SILVANO BENÍTEZ JAIMES	Secretario General del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza

COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL	
NOMBRE	CARGO QUE DETENTA
	Estado de México.
C. JOSÉ HUMBERTO MANRIQUE SALMERÓN	Coordinación Ejecutiva Político Electoral del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Estado de México
C. FLOR MARÍA RODRÍGUEZ OSNAYA	Coordinación Ejecutiva de Finanzas del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Estado de México
C. TERESA SALGADO VARONA	Coordinación Ejecutiva de Vinculación del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Estado de México
C. MARÍA ANTONIETA CORTÉS CASAS	Coordinación Ejecutiva de Gestión Institucional del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Estado de México
C. ROXANA PAULINA GIMENO Y BANDÍN	Coordinación Ejecutiva de Comunicación Social del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Estado de México
C. VLADIMIR GUTIÉRREZ VALDÉZ	Coordinación Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Estado de México

Dicha integración, se realizó en observancia al Estatuto de Nueva Alianza Estado de México, observando la paridad de género en concomitancia con la Jurisprudencia 20/2018 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, transcrita con antelación.

C. CONCLUSIONES

1. La Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas, la Asamblea Extraordinaria de la Convención Estatal y la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Estado de México, cumplen con los requisitos establecidos en

el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la Ley de Partidos; numeral 19 de los Lineamientos y el Estatuto que Nueva Alianza Estado de México entregó como parte integrante de su solicitud de registro como partido político local.

2. El partido político local observó las formalidades estatutarias previstas para la integración de la Convención, el Consejo y el Comité de Dirección Estatales, como órganos de dirección, en el plazo establecido en el numeral 19 de los Lineamientos, quedando a salvo los derechos del partido político con relación a los demás órganos a los que hace referencia en el artículo 19 de la norma estatutaria.

No pasa inadvertido que, de conformidad con el Resolutivo SEGUNDO del Acuerdo IEEM/CG/220/2018, se encuentra corriendo el plazo concedido a Nueva Alianza Estado de México para realizar las adecuaciones a sus documentos básicos y reglamentación de carácter interno, por lo que, una vez que este Órgano Electoral Local cuente con los elementos para declarar la constitucionalidad y legalidad de dichos documentos, éstos serán objeto de análisis.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección de Partidos Políticos:

RESUELVE

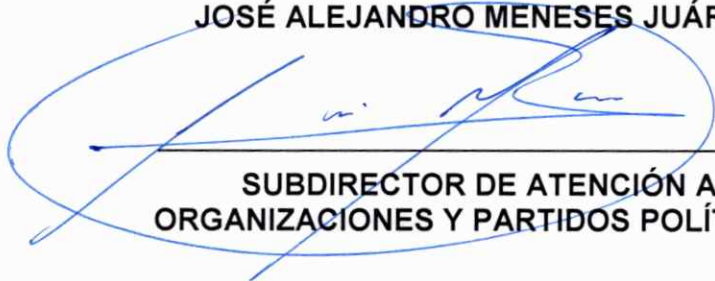
PRIMERO. – Se tiene por presentada en tiempo y forma la documentación que acredita la celebración de la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas, la Asamblea Extraordinaria de la Convención Estatal y la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Estado de México.

SEGUNDO. – Toda vez que la integración de los Órganos de Dirección de Nueva Alianza Estado de México, a los que hacen referencia las actas derivadas de la celebración de la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas, la Asamblea Extraordinaria de la Convención Estatal y la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Estado de México, cumplen con los requisitos legales y

estatutarios aplicables, es procedente remitir el presente Dictamen al Consejo General para los efectos precisados en el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos, quedando a salvo los derechos del partido político con relación a los demás órganos a los que hace referencia el artículo 19 del Estatuto que Nueva Alianza Estado de México entregó como parte integrante de su solicitud de registro como partido político local.

TERCERO. – Remítase al Consejo General por los conductos legales correspondientes, para los efectos precisados en el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos.

JOSÉ ALEJANDRO MENESES JUÁREZ



**SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN A
ORGANIZACIONES Y PARTIDOS POLÍTICOS**